ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 **AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.** N/A

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES - GRUPO NORTE **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** ANTIOQUIA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 967 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO TÚNELES - INTERDISEÑOS INTEGRAL
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CONTRATO DE OBRA No. 983 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO VIAS COLOMBIA 061

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 2/07/2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 22.268.981.590

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 30/04/2025
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

En atención a la solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría 967 de 2021 realizada por la Entidad Contratante – INVIAS enmarcada en el oficio del asunto y teniendo en cuenta la solicitud formal remitida a esta Interventoría por parte del Contratista de obra – Consorcio Vías Colombia 061, bajo los lineamientos del instructivo MEPI-MN1-IN-11 SUSPENSION, AMP Y REANUDACION del Manual de Interventoría de Obra pública del 2022, cuya justificación principal del solicitado trámite de suspensión del contrato de Interventoría 967 de 2021, es preservar el interés público, en aras de mantener la integridad y continuidad del mencionado Contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento está en curso la Cesión del Contrato de Interventoría 967 de 2021 a la Gobernación de Antioquia como Cesionario, y, lo manifestado respecto a los tiempos necesarios para la consecución de la finalización de los trámites cesión, es pertinente manifestar que no se presenta objeción y se procede con la solicitud de suspensión de nuestro Contrato de Interventoría 967 de 2021, en el período comprendido entre el 23 abril de 2025 hasta el 22 de mayo de 2025, tramite solicitado por la Entidad Contratante mediante la comunicación del asunto, enfatizando que la cesión del contrato se revela como un mecanismo idóneo, válido y legítimo para preservar el interés público y la ejecución efectiva del objeto contractual.

Con respecto a lo anterior, es pertinente indicar que sobre la suspensión del Contrato tal como lo expresa la sentencia No. 1688 emitida por el Consejo de Estado Radicado 2016-00001-00: "Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial".
Es preciso anotar que a la fecha, la Interventoría ha cumplido con todos los trámites solicitados para efectos de obtener la cesión a la Gobernación de Antioquia del Contrato de obra 983 de 2021 y el Contrato de Interventoría 967 de 2021, consistentes en mesas de trabajo, recorridos de obra y entrega de información contractual, técnica, financiera, ambiental y social, de los mencionados contratos.

De igual manera, en atención a que la solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría 967 de 2021, el cual conforme a la comunicación del Invias No VBOG-024673 del 23 de abril de 2025, tiene como finalidad lograr la conciliación de la minuta de Modificación No. 2 del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014-AS-20-0037, y así proceder con la cesión del contrato de Interventoría a la Gobernación de Antioquia, se indica que la salvedad de presentar las reclamaciones y posibles solicitudes económicas, es única y exclusivamente en caso de que no se suscriba la cesión del Contrato de Interventoría 967 de 2021.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Se considera que la argumentación anteriormente expuesta y lo manifestado en el oficio 2025S-VBOG-024673 del 23 de abril de 2025 de la Subdirección de Modernizacion de Carreteras Nacionales como Unidad Ejecutora, justifica la suspensión del Contrato de Interventoría 967 de 2021 en razón al interés público que genera el proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso. Por lo anterior, se da concepto de no objeción a la solicitud del mencionado trámite.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 23 (Día) de ABRIL (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 23 (Día) de MAYO (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 30 (Día) de MAYO (Mes) de 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: LUZ MARINA ORTEGA OCHOA
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.: 25202-56727 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY
Director de Ejecución y Operación
INVIAS
Matrícula Profesional No.: 25202-103084 CND

Firmado digitalmente por HOYOS SIERRA MAURICIO

Firma
Nombre: MAURICIO HOYOS SIERRA
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 05202096971 ANT

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

INT-INVIAS-4317-2025

Santa Fe de Antioquia, 23 de abril de 2025

SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
ING. MAURICIO HOYOS SIERRA
Director Territorial Antioquia
Calle 51 # 79-51
Medellín, Colombia

REFERENCIA: CONTRATO No. 967 de 2021 "INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

Asunto: Respuesta a su oficio 2025S-VBOG-024673 del 23 de abril de 2025, "Solicitud de posible suspensión al contrato de Interventoría No. 967 de 2021".

Respetado Ingeniero Hoyos,

En atención a la solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría 967 de 2021 realizada por la Entidad Contratante – INVIAS enmarcada en el oficio del asunto y teniendo en cuenta la solicitud formal remitida a esta Interventoría por parte del Contratista de obra – Consorcio Vías Colombia 061, bajo los lineamientos del instructivo MEPI-MN1-IN-11 SUSPENSION, AMP Y REANUDACION del Manual de Interventoría de Obra pública del 2022, cuya justificación principal del solicitado trámite de suspensión del contrato de Interventoría 967 de 2021, es preservar el **interés público**, en aras de mantener la integridad y continuidad del mencionado Contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento está en curso la Cesión del Contrato de Interventoría 967 de 2021 a la Gobernación de Antioquia como Cesionario, y, lo manifestado respecto a los tiempos necesarios para la consecución de la finalización de los trámites cesión, es pertinente manifestar que no se presenta objeción y se procede con la solicitud de suspensión de nuestro Contrato de Interventoría 967 de 2021, en el período comprendido entre el 23 abril de 2025 hasta el 22 de mayo de 2025, tramite solicitado por la Entidad Contratante mediante la comunicación del asunto, enfatizando que la cesión del contrato se revela como un mecanismo idóneo, válido y legítimo para preservar el interés público y la ejecución efectiva del objeto contractual.

Con respecto a lo anterior, es pertinente indicar que sobre la suspensión del Contrato tal como lo expresa la sentencia No. 1688 emitida por el Consejo de Estado Radicado 2016-00001-00: *"Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también*

debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial".

Es preciso anotar que a la fecha, la Interventoría ha cumplido con todos los trámites solicitados para efectos de obtener la cesión a la Gobernación de Antioquia del Contrato de obra 983 de 2021 y el Contrato de Interventoría 967 de 2021, consistentes en mesas de trabajo, recorridos de obra y entrega de información contractual, técnica, financiera, ambiental y social, de los mencionados contratos.

De igual manera, en atención a que la solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría 967 de 2021, el cual conforme a la comunicación del Invias No VBOG-024673 del 23 de abril de 2025, tiene como finalidad lograr la conciliación de la minuta de Modificación No. 2 del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014-AS-20-0037, y así proceder con la cesión del contrato de Interventoría a la Gobernación de Antioquia, se indica que la salvedad de presentar las reclamaciones y posibles solicitudes económicas, es única y exclusivamente en caso de que no se suscriba la cesión del Contrato de Interventoría 967 de 2021.

Sin otro particular,

LUZ MARINA ORTEGA OCHOA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO TÚNELES –INTERDISEÑOS INTEGRAL

Anexo: MEPI-MN1-IN-11-FR-2 ACTA SUSPEN O AMPL SUSPENSION INT.
Copia: Ing. Luis Jaime Díaz – Gerente Grupo Norte - INVIAS
Elaboró: JMVL // Revisó: CADC JCSB //Aprobó: LMOO

INVIAS
Karol Roca Pacheco,SUBDIRECTORA MODERNIZA(
2025-04-23T13:24:19-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Al contestar cite este radicado: 2025S-VBOG-024673
Fecha: 2025-04-23 13:24:15

SEÑOR(A):
LUZ MARINA ORTEGA OCHOA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO TUNELES INTERDISEÑOS INTEGRAL
CLL 10 # 14 - 17 BARRIO LA CHINCA
accesostoyotramo2@integral.com.co
SANTA FÉ DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA

ASUNTO: « Solicitud de posible suspensión al contrato de interventoria No. 967 de 2021 »

Respetada Ingeniera Luz Marina,

En atención al contrato de interventoría No. 967 de 2021, cuyo objeto corresponde a: "*INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA* y en virtud de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, comedidamente se solicita de manera atenta, evaluar la posibilidad de tramitar conjuntamente una suspensión al contrato de interventoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de carácter técnico, financiero y jurídico, como se verá a continuación, así:

En el desarrollo del Contrato de Obra No. 983 de 2021, correspondiente al Sector 2, Tramo 2, producto de las condiciones geológicas adversas encontradas durante la ejecución del Contrato, evidenciadas principalmente en las variaciones en los tipos de terreno encontrados, se ha generado la necesidad de modificación de los diseños iniciales entregados por la Gobernación de Antioquia; para los diferentes taludes a lo largo de los kilómetros intervenidos, con el fin de adelantar tratamientos especiales de refuerzo, que resultan más robustos que los planteados inicialmente, así como actividades no previstas para garantizar la estabilidad de los sitios y obras del proyecto, lo que ha derivado en la ejecución de mayores cantidades de obra y en consecuencia la demanda de un mayor tiempo de construcción y de mayores recursos a invertir en dichas actividades.

Por lo anterior y ante los impactos generados en el cronograma y presupuestos de las obras, con ocasión a las variaciones en la geología de los diferentes taludes a estabilizar en los 9 km del Sector 2, se ha informado que se requieren recursos para la terminación de las obras de dicho sector por un valor aproximado de $317.000 MILLONES DE PESOS, más los recursos que se requieren para la interventoría.

A la fecha se cuenta con el siguiente avance de las obras que se encuentra dentro del alcance del contrato:

Karol Roca Pacheco,SUBDIRECTORA MODERNIZA(
2025-04-23T13:24:19-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Frente	Longitud (m)	Porcentaje de avance aprx.	Estado
Túnel 5	110.0	93,57%	Excavado y revestido a nivel base granular
Túnel 6	66.0	90,41%	Excavado y revestido a nivel base granular
Túnel 7	265.0	94,71%	Excavado y revestido a nivel base granular
Túnel 8	215.0	94,39%	Excavado y revestido a nivel base granular
Túnel 9	259.0	93,97%	Excavado y revestido a nivel base granular
Túnel 10	402.0	0%	Sin iniciar
Túnel falso 2	85.0	63,44%	Estabilizado parcialmente, pendiente la construcción de la bóveda
Túnel falso 4	80.0	0%	Sin iniciar
Puente 2	55.0	91,25%	Construido y con new jerseys
Puente 3	35.0	87,90%	Construido y con new jerseys
Puente 4	35.0	87,33%	Construido y con new jerseys
Puente 5	35.0	87,51%	Construido y con new jerseys
Puente 6	300.0	94,65%	Construido y con new jerseys
Puente 7	45.0	0%	Sin iniciar
Puente 8	108.0	0%	Sin iniciar
Puente 9	45.0	0%	Sin iniciar
Puente 10	35.0	0%	Sin iniciar
Puente 11	261.0	0%	Sin iniciar
Puente 12	120.0	0%	Sin iniciar
Puente 13	256.0	0%	Sin iniciar

Tabla 1. Estado actual de los frentes de obra del contrato

El contrato de obra No. 983 de 2021 tiene un valor actualizado de $389.978.471.425 y a la fecha se cuenta con una ejecución financiera del 99,01%, de acuerdo con la ejecución de las obras.

El contrato de interventoría No. 967 de 2021 tiene un valor actualizado de $22.268.981.590 y a la fecha se cuenta con una ejecución financiera del 99,5%, de acuerdo con el seguimiento a la ejecución de las obras

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo lo solicitado por la Gobernación de Antioquía mediante oficio No. 2025030079536 de fecha 12 de febrero de 2025, radicado en el Instituto Nacional de Vías - INVIAS con No. 2025E-VUVRAZ-015461 y el alcance realizado mediante oficio No. 2025030124787 de fecha 7 de abril de 2025 radicado en el Instituto Nacional de Vías – INVIAS con No. 2025E-VUVRAZ-036374, en donde solicita la cesión del Contrato de Obra No. 983 de 2021 y el Contrato de interventoría No. 967 de 2021, es necesario tomar un tiempo prudencial para estudiar y revisar la viabilidad de la misma.

Así las cosas y teniendo en cuenta, que los contratos citados han ejecutado casi la totalidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional y tal como se evidencia en la tabla 1, aún no se han construido la totalidad de las obras contempladas en el alcance del contrato, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Ministerio de Transporte en su calidad de entidades cooperantes y dentro del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014-AS-20-0037, se encuentran evaluando la posibilidad de considerar viable la propuesta generada por la Gobernación de Antioquia, con el fin de no paralizar la ejecución de las obras y que el proyecto Túnel del Toyo y sus vías de accesos logre ejecutarse en integralidad.

Por consiguiente, en caso de ser considerada viable la cesión de los contratos, para avanzar con la misma, se hará necesario lograr la conciliación de la minuta de Modificación No. 2 respecto del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014-AS-20-0037, de manera

Karol Roca Pacheco,SUBDIRECTORA MODERNIZA(
2025-04-23T13:24:19-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

que dentro del marco de dicho convenio, se acuerde proceder con las cesiones requeridas por la Gobernación de Antioquia, y aceptadas por Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se modifiquen las obligaciones respectivas, tanto del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así como de la Gobernación de Antioquia, de manera que se puedan materializar las cesiones planteadas en los contratos derivados en ejecución del Tramo 2, a cargo del INVIAS; tramite que una vez se realice, requerirá avanzar con la respectiva publicidad en la plataforma SECOP I, y en consecuencia cada una de las entidades cooperantes adelanten los tramites internos para concretar la suscripción de las respectivas cesiones con ocasión a ceder la posición contratante respecto de los contratos No. 983 de 2021 y No. 967 de 2021.

Así las cosas, se debe adelantar unas mesas de contexto en los diferentes componentes del contrato de obra principalmente, esto es: técnicas, financieras, prediales, sociales y ambientales, y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de los contratos de obra No. 983 de 2021 e interventoría No. 967 de 2021 finalizan el próximo 30 de abril de 2025, y en pro de salvaguardar la continuidad del contrato y el cumplimiento de los objetivos estatales, como medida excepcional proponemos que se revise por parte de ustedes y de la interventoría, realizar una suspensión del contrato de obra, de manera que acordemos interrumpir temporalmente la ejecución del contrato, sin extinguirlo, para garantizar el interés público que se cumple con el desarrollo del Proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso, así como con el propósito de garantizar la correcta y efectiva ejecución de dicho proyecto.

Teniendo en cuenta las realidades contractuales, así como las ultimas mesas de trabajo conjuntas, generadas entre el Contratista de Obra, la Interventoría y la Entidad Contratante, y validando las circunstancias en las que nos encontramos con respecto al contrato de obra No. 983 de 2021, consideramos oportuno adelantar la presente suspensión en virtud del principio de la autonomía de la voluntad entre las partes contratantes, por lo que se procede a indicar:

En virtud de los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2278 de fecha 5 de julio de 2016, C.P. Germán Bula Escobar, así:

> *"(…) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. (…)*
>
> *"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)*
>
> *Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración. (…)*

Karol Roca Pacheco,SUBDIRECTORA MODERNIZA(
2025-04-23T13:24:19-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal. (…)

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Es por eso que, ***a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.***

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. (…) Subrayado y negrilla fuera de texto original.

Igualmente, se considera pertinente, traer a colación la Sentencia No. 1688 emitida por el Honorable Consejo de Estado Radicado 2016-00001-00, que en cuanto a la suspensión de contratos estipula:

"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión

Karol Roca Pacheco,SUBDIRECTORA MODERNIZA(
2025-04-23T13:24:19-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el pro ceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. (…) Subrayado fuera de texto original.

Para el caso en comento y de conformidad con la cita ibidem, es preciso determinar que, con ocasión a la mesa conjunta desarrollada el día 21 de abril de 2025 con asistencia del suscrito contratista de obra, la interventoría CONSORCIO TUNELES INTERDISEÑOS INTEGRAL, la Dirección Territorial Antioquia, la Gerencia Grupo Norte, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se revisó las circunstancias que pueden dar a la suspensión para el contrato de obra No. 983 de 2021, y se determinó por las partes, que las mismas se podrían encuadrar dentro de los postulados establecidos en el marco normativo de la contratación pública, fundamentándose la suspensión, en la primacía del interés general.

En virtud de las consideraciones expuestas, sin perjuicio de los trámites que se encuentren en curso y atendiendo a la autonomía de las partes establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, comedidamente solicitamos a la INTERVENTORÍA, su manifestación de voluntad para adelantar la presente suspensión, al considerar que esta es necesaria, pertinente, conveniente, y oportuna para la conservación de los contratos.

Así las cosas, se concluye que la suspensión en la ejecución del contrato de interventoría No. 967 de 2021, se efectuará con miras a garantizar el interés general como medida excepcional cuya finalidad es salvaguardar la continuidad de la relación contractual, con miras a concretar alternativas que permitan que el proyecto del Túnel del Toyo y sus vías de acceso, el cual hace parte de un corredor estratégico para el desarrollo de las exportaciones del país, conectando al Centro Colombiano con los nuevos puertos en el Atlántico y el Pacifico.

Por lo anterior, agradecemos contar con la manifestación de voluntad y el análisis respectivo de las circunstancias técnicas, financieras y jurídicas, mediante documento escrito que se allegue a esta Unidad Ejecutora, así como agradecemos al supervisor del contrato de Interventoría viabilizar la suspensión requerida desde la fecha de suscripción del acta correspondiente, esto es, desde el 23 de abril de 2025 hasta el 22 de mayo de 2025, con el fin

INVIAS
Karol Roca Pacheco,SUBDIRECTORA MODERNIZA(
2025-04-23T13:24:19-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

de proteger los recursos públicos invertidos, en desarrollo del Contrato de interventoria No. 967 de 2021 garantizando la satisfacción de las necesidades planteadas en el momento de contratar y asegurando el cumplimiento de los fines estatales.

Sin otro particular,

Cordialmente,

KAROL ROCA PACHECO
SUBDIRECTORA MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES

Proyectado por: BRIYIDT ALEXANDRA RAMIREZ RIAÑO
Revisado por: ANGÉLICA FERNANDA CAMARGO CASALLAS, LUIS JAIME DIAZ PEREZ, MARIA FERNANDA CARRASCAL SANCHEZ
Aprobado por: LUIS JAIME DIAZ PEREZ

Copia Interna a: MAURICIO HOYOS SIERRA (1000002)
Copia Externa a:



INVIAS

Karol Roca Pacheco,SUBDIRECTORA MODERNIZA(
2025-04-23T13:24:19-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



ROCA PACHECO KAROL - 32570903



HBTD-7OAG-OF1O-TDT8-B174-5432-6806-73

23/04/2025 13:24:40 COT -05

Karol Roca Pacheco

Fecha: 2025-04-23T13:24:20-05:00
Karol Roca Pacheco
SUBDIRECTORA MODERNIZACION CARRETERAS NA
1120100 SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CA
INVIAS